



CANCELA SUBINSCRIPCIÓN DE ARRENDAMIENTO VIGENTE; SUBINSCRIBE NUEVO ARRENDAMIENTO DE LA PISCICULTURA CÓDIGO N° 40170, EN EL REGISTRO NACIONAL DE ACUICULTURA, CONFORME LO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 02137/2023

Valparaíso, 06/ 10/ 2023

VISTOS:

El Ord N° DN-3996/2023, del Jefe del Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura; la solicitud de Ostimar S.A., R.U.T. N° 77.419.425-8, sobre solicitud de cancelación de subinscripción de arrendamiento vigente y nueva subinscripción de arrendamiento de la Piscicultura código N° 40170, en el Registro Nacional de Acuicultura, y demás antecedentes que se acompañan a la misma; Oficio Ord. N° COQ-403/2023 de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región Coquimbo; la resolución exenta N° DN-00415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, en cuya virtud la Directora Nacional delegó facultades en los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura y en la Subdirectora de Acuicultura, conforme lo que indicó del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura –en adelante el o este Servicio indistintamente; la resolución exenta N° 1531 de fecha 29 de julio de 2023, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ; el D.F.L N° 5, de 1983; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; los D.S. N° 290, de 1993; N°499, de 1994; N° 56, de 2011; N° 214 de 2014: N° 319 y N° 320, ambos de 2001, todos del Ministerio antes mencionado; el D.S. N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, los artículos 2 N° 38 y 69 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, se refieren al Registro Nacional de Acuicultura, el cual es una nómina nacional de titulares de concesiones de acuicultura, habilitados para efectuar actividades de cultivo, que es de cargo del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, -en adelante el o este Servicio, indistintamente-, para los efectos del referido cuerpo legal.

2.- Que, así las cosas, mediante Decreto Supremo N° 499, citado en Vistos, se reguló el Reglamento del Registro Nacional de Acuicultura, estableciendo el procedimiento para inscribir en dicho registro a la concesiones o autorizaciones de acuicultura, e indicándose expresamente en su artículo 1° inciso 2, que: *“Además deberán inscribirse en dicho Registro, las personas que desarrollen actividades de acuicultura sin necesidad de concesión o autorización, previo al inicio de sus actividades”*.

3.- Que, por lo indicado en el considerando anterior, el procedimiento descrito en los artículos 7° y subsiguientes de la referida normativa, aplican tanto para la inscripción de concesiones y autorizaciones de acuicultura, como para la inscripción de aquellas personas que quieran desarrollar actividades de Acuicultura sin necesidad de una concesión o autorización de acuicultura.

4.- Que, por su parte, el artículo 8° del D.S. 499, citado en Vistos, dispone que *“ Toda transferencia o enajenación de un centro de cultivo que no requiera de concesión o autorización de acuicultura deberá ser objeto de una nueva inscripción, de conformidad con lo señalado en el artículo anterior. Para ello se requerirá presentación conjunta del titular inscrito y del nuevo titular, en orden a cancelar la inscripción vigente y proceder a una nueva. Ambas firmas deberán estar autorizadas ante notario público, quien deberá dar fe de la identidad de los peticionarios y de la personería suficiente de éstos, en su caso”. En aquellos casos en que no exista un cambio de proyecto técnico por parte del nuevo titular, no será necesario acreditar los requisitos señalados en las letras c), d), e), f) y g) del artículo 7°, entendiéndose parte integrante de la nueva inscripción los antecedentes respectivos de la anterior inscripción.*

5.- Que, continúa el referido artículo 8°, señalando que tratándose de arrendamientos, comodatos o de otro contrato no traslativo de dominio, bastará que el interesado presente al Servicio una copia autorizada ante notario de

dicho título, el que procederá a subinscribirse al margen de la inscripción de dicho centro. Por su parte, el artículo 15° del referido Reglamento, dispone que *“Las inscripciones en el Registro se cancelarán, debiéndose efectuar una nueva inscripción cuando corresponda [...]”*.

6.- Que, en este marco normativo, la Piscicultura código N° 40170, ubicada en Avenida Playa Grande N° 9300, de Tongoy, comuna y región de Coquimbo, registra a Invertec Ostimar S.A., (hoy OS-SAL S.A.) R.U.T. 78.258.990-3 como actual operadora en calidad de arrendataria y Ostimar Alcar S.A., R.U.T. 76.452.914-6, como arrendadora y dueña del inmueble donde opera la piscicultura, en virtud de los registros de este Servicio.

7.- Que, consta como antecedente el contrato de arrendamiento entre Ostimar Alcar S.A., e Invertec Ostimar S.A., de fecha 25 de octubre de 2018, cuyas firmas fueron autorizadas ante Notario Público Eduardo Diez Morello de la ciudad de Santiago, con fecha 15 de noviembre de 2018, cuyo objeto fue el arriendo del terreno ubicado en Avenida Playa Grande N° 9300, de Tongoy, comuna y región de Coquimbo y de las instalaciones existentes en el, individualizadas como equipos y bienes muebles que formarían parte de un criadero de ostiones. La cláusula tercera del referido contrato dispuso que la duración del arriendo sería de 24 meses a contar del 1 de noviembre del año 2018, plazo que podría ser renovado automáticamente por un periodo de dos años, si ninguna de las partes comunicare por escrito a la otra y con una anticipación mínima de 60 días antes del término del período, su intención de no renovar el contrato.

8.- Que, para efectos de hacer valer lo dispuesto en la cláusula tercera, indicada en el considerando anterior, consta la comunicación por escrito de Ostimar Alcar S.A., enviada a Invertec Ostimar S.A., (hoy OS-SAL S.A.), en virtud de la cual expone en tiempo y forma su intención de no renovar el referido contrato, por lo cual procede que este Servicio cancele la subinscripción del mismo en el Registro Nacional de Acuicultura, y tenga como dueño titular de la piscicultura a Ostimar Alcar S.A.,

9.- Que, asimismo, la empresa Ostimar S.A., R.U.T. 77.419.425-8 presentó un contrato de arrendamiento de fecha 18 de julio de 2023, suscrito en Coquimbo y cuyas firmas se encuentran autorizadas con fecha 3 de agosto de 2023, ante Notario Público titular de la ciudad de Coquimbo don Reinaldo Villalobos Pellegrini, en que Ostimar S.A., figura en calidad de arrendataria, del inmueble ubicado en Avenida Playa Grande N° 9300, de Tongoy, comuna y región de Coquimbo y de las instalaciones existentes en él, individualizadas como equipos y bienes muebles que formarían parte de un criadero de ostiones, correspondiente al centro de cultivo código RNA N° 40170 y cuyo arrendador es Ostimar Alcar S.A., teniendo vigencia desde el 1 de julio de 2023 por un periodo de 2 años, el que podrá renovarse automáticamente siempre y cuando ninguna de las partes comunique por escrito a la otra su intención de poner término anticipado al contrato, con una anticipación mínima de 60 días antes del término del periodo.

10.- Que, conforme lo relatado, y de acuerdo a lo informado por las unidades técnicas encargadas de la revisión de la documentación, la solicitud cumple con las exigencias legales y reglamentarias para proceder la cancelación de la subinscripción de arrendamiento de la piscicultura código RNA N° 40170 y efectuar una nueva en los términos expresados en el considerando precedente, todo en el Registro Nacional de Acuicultura.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO. CANCELÁSE, en el Registro Nacional de Acuicultura la subinscripción de arrendamiento de la piscicultura código N° 40170, ubicada en Avenida Playa Grande N° 9300, de Tongoy, comuna y región de Coquimbo, entre Ostimar Alcar S.A., R.U.T. 76.452.914-6, como arrendador e Invertec Ostimar S.A., (hoy OS-SAL S.A.) R.U.T. 78.258.990-3, como arrendatario, en virtud de lo dispuesto en lo considerativo del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. SUBINSCRÍBASE en el Registro Nacional de Acuicultura el arrendamiento de la piscicultura código N° 40170, ubicada en Avenida Playa Grande N° 9300, de Tongoy, comuna y región de Coquimbo, entre Ostimar Alcar S.A., R.U.T. 76.452.914-6, como arrendador, y Ostimar S.A., R.U.T. 77.419.425-8, como arrendataria y como empresa que operará la referida piscicultura, en virtud de lo dispuesto en lo considerativo del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. El arrendatario y operador de la piscicultura individualizada en los artículos precedentes, en el ejercicio de sus actividades, deberá ceñirse estrictamente al proyecto técnico aprobado y vigente, el cual forma parte integrante de la presente resolución. Además, deberá dar estricto cumplimiento a las normas de protección ambiental, y protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas, contenidas en los D.S. N° 320 y 319, ambos de 2001, mencionados en Vistos, y a las demás normas vigentes y que se dicten para ser aplicadas a proyectos como el propuesto.

ARTÍCULO CUARTO. Cualquier modificación al proyecto técnico deberá ser presentada al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con el objeto de que se evalúe la procedencia de dicha modificación.

ARTÍCULO QUINTO. En particular, no podrá el titular y/o el operador de la piscicultura superar la producción anual máxima declarada en el proyecto técnico sin previamente obtener Resolución de Calificación Ambiental favorable, tras el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si procede.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

CANCÉLESE, SUBINSCRÍBASE Y NOTIFIQUESE.

POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.
Resolución Exenta N° DN-415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



MONICA ANDREA ROJAS NOACK
SUBDIRECTORA DE ACUICULTURA
SUBDIRECCIÓN DE ACUICULTURA

GRC/FRM/JBR/EMS

Distribución:

Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura



Código: 1696622138123C4926 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>